

 (Disposición Vigente)

Version vigente de: 5/9/2018

Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha

Decreto 15/2006, de 21 de febrero. LCLM 2006\62

 CONSOLIDADA

Voluntades Anticipadas. Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha

Consejería Sanidad

DO. Castilla-La Mancha 24 febrero 2006, núm. 42, [pág. 4429].

Notas de vigencia:

Actualizado por [art. único.8 de Decreto núm. 56/2018, de 28 de agosto. LCLM\2018\201](#) La modificación afecta a una parte del texto que reproducimos únicamente en formato PDF. La modificación de los Anexos puede consultarse en el BO núm. 173, de 4 septiembre 2018.

La [Ley 6/2005, de 7 de julio \(LCLM 2005, 192\)](#) , sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud, regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la declaración de voluntades anticipadas, como cauce del ejercicio por la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que puede ser objeto en el futuro en el supuesto de que, llegado el momento, no goce de la capacidad de decidir por sí misma.

Esta Ley define la declaración de voluntades anticipadas como la manifestación escrita de una persona capaz, que, actuando libremente, expresa las instrucciones que deben tenerse en cuenta acerca de la asistencia sanitaria que desea recibir en las situaciones en las que no pueda expresar personalmente su voluntad y crea, en su [Disposición Final Primera](#) , el Registro de Voluntades Anticipadas, para constancia y custodia de las declaraciones emitidas en el territorio o por residentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como para el acceso a las mismas, estableciendo que reglamentariamente se regulará su organización y funcionamiento.

La [disposición final primera](#) establece un plazo máximo de 6 meses para la aprobación del Reglamento que regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006, dispongo:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha, creado en el [artículo 9](#) de la Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud, a

efectos de facilitar la inscripción de los documentos de voluntades anticipadas.

Artículo 2. Finalidad, funciones y principios de funcionamiento del Registro

1. El Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha tiene como finalidad la constatación fehaciente de:

a) La existencia de documentos de voluntades anticipadas inscritos en los distintos puntos de registro autorizados.

b) La localización y fecha de inscripción de este documento que haya realizado el otorgante, así como de la eventual modificación, sustitución o revocación de su contenido.

2. Las funciones del Registro de Voluntades Anticipadas son las siguientes:

a) Inscribir el documento de voluntades anticipadas, así como la modificación, sustitución o revocación del mismo.

b) Custodiar los documentos de voluntades anticipadas inscritos en el mismo.

c) Facilitar a las personas autorizadas el acceso a los documentos de voluntades anticipadas y su consulta de manera ágil y rápida, mediante la creación de un fichero automatizado de datos.

d) Mantener la debida coordinación con el Registro Nacional de Instrucciones Previas, para asegurar la eficacia en todo el territorio nacional de las declaraciones.

3. El Registro de Voluntades Anticipadas funcionará con arreglo a los principios de confidencialidad, seguridad y control de acceso.

Artículo 3. Organización del Registro

Notas de vigencia:

Ap. 4 modificado por [art. único.1 de Decreto núm. 56/2018, de 28 de agosto. LCLM\2018\201.](#)

1. El Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha se adscribe a la Dirección General competente en materia de información sanitaria.

2. El Registro es único para toda la Comunidad Autónoma, si bien su gestión se llevará a cabo de forma descentralizada a través de puntos de registro autorizados.

3. Se crean puntos de registro de los documentos de voluntades anticipadas en cada Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad. Al frente de cada punto del Registro estarán los Secretarios Provinciales de las Delegaciones de esta Consejería.

4. Por resolución del Consejero competente en materia de sanidad, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, podrán crearse otros puntos del Registro en centros y servicios sanitarios.

Los Secretarios Provinciales y los responsables de los puntos del Registro podrán delegar en un funcionario del mismo centro las funciones relacionadas con el punto del Registro.

5. El Registro contará con los medios personales y materiales necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo y el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creado.

6. Los funcionarios de los puntos del Registro llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro.
- b) Constatar la personalidad y capacidad del autor.
- c) Comprobar los requisitos formales de validez de las declaraciones.
- d) Informar y asesorar a los otorgantes del documento sobre dichos requisitos.
- e) Informar a los ciudadanos sobre las voluntades anticipadas en el ámbito de la sanidad.
- f) Cumplimentar la declaración de voluntades anticipadas.
- g) Inscribir los documentos de voluntades anticipadas, de acuerdo con los requisitos formales y materiales establecidos en el presente Decreto.
- h) Informar la propuesta de denegación de inscripción en los supuestos recogidos en artículo 5.2 del presente Decreto.
- i) Archivar y custodiar el original o la copia auténtica del documento de voluntades anticipadas.

7. Al frente del Registro de Voluntades Anticipadas habrá, en los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de sanidad, un Coordinador que tendrá las siguientes funciones en la región:

- a) Mantener la coordinación de los puntos del Registro en la Región.
- b) Coordinar el Registro de Voluntades Anticipadas con el Registro Nacional de Instrucciones Previas.
- c) Gestionar el sistema de información del Registro.
- d) Garantizar el mantenimiento operativo del mismo.
- e) Llevar a cabo una actividad divulgativa sobre el contenido de la Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud, y del funcionamiento del Registro.

Artículo 3. bis Oficinas habilitadas del Registro

Notas de vigencia:

Añadido por [art. único.2 de Decreto núm. 56/2018, de 28 de agosto. LCLM\2018\201.](#)

1. Las oficinas habilitadas del Registro de Voluntades Anticipadas (RDVA) son las dependencias administrativas en las que se lleva a cabo el otorgamiento de la declaración de voluntades anticipadas (DVA) y se tramitan los documentos para inscribir la citada declaración en el RDVA.

2. Las oficinas habilitadas podrán crearse en los siguientes lugares:

a) Centros sanitarios públicos.

b) Centros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. En cada una de estas oficinas habilitadas del RDVA habrá un funcionario, como responsable de la misma, que será designado por la persona titular o gestora del centro donde se cree la oficina habilitada.

4. Los funcionarios responsables de las oficinas habilitadas llevarán a cabo las siguientes actividades:

a) Recibir las solicitudes de inscripción en el RDVA.

b) Constatar la personalidad y capacidad del otorgante de la DVA.

c) Comprobar los requisitos formales de validez de la DVA.

d) Informar y asesorar a los otorgantes de la DVA sobre dichos requisitos.

e) Informar a los ciudadanos sobre la DVA en el ámbito de la sanidad.

f) Colaborar en la cumplimentación de la declaración.

g) Remitir toda la documentación necesaria para la inscripción de la declaración al punto del Registro al que esté adscrita la oficina.

5. El Consejero competente en materia de sanidad creará o cerrará las oficinas habilitadas del RDVA mediante resolución, en la que constará el punto del Registro al que se adscribe la oficina habilitada a efectos de la inscripción de la declaración y la custodia de la documentación.

Artículo 4. Procedimiento de inscripción

Notas de vigencia:

Modificado por [art. único.3 de Decreto núm. 56/2018, de 28 de agosto. LCLM/2018/201.](#)

1. El procedimiento de inscripción de la DVA en el Registro se inicia mediante solicitud que se ajustará al modelo previsto en el Anexo I.

2. Las solicitudes de inscripción se presentarán ante el responsable de cualquiera de los puntos del Registro o de las oficinas habilitadas del RDVA con las siguientes peculiaridades:

a) En el caso de que la persona otorgante se encontrara impedida para desplazarse y así lo acredite mediante informe médico, podrá solicitar a la persona responsable del punto del Registro u oficina habilitada que se desplace al domicilio, residencia o centro sanitario en el que se encuentre para formalizar la declaración. Dicha solicitud se ajustará al modelo previsto en el Anexo II y podrá presentarse mediante su envío telemático con firma electrónica a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es> .

b) En el caso de que la DVA se haya formalizado ante notario y en la misma se le autorice a solicitar la inscripción en su nombre, éste podrá presentarlo mediante su envío telemático con firma electrónica a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es> .

c) Las declaraciones formalizadas ante testigos podrán ser presentadas por el otorgante o bien por quien disponga de poder de representación específico otorgado por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. En este último caso podrá presentarlo mediante su envío telemático con firma electrónica a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es> .

3. La solicitud de inscripción se acompañará de la documentación detallada a continuación:

a) Si la declaración se ha realizado ante notario, de la copia autenticada de la DVA otorgada ante el mismo.

b) Si la declaración se ha formalizado ante testigos:

1º Documento original de la DVA firmado por la persona otorgante y los tres testigos ante los que se formaliza el documento, pudiendo utilizar el modelo que figura como Anexo III.

2º Fotocopia de DNI o cualquier documento oficial que acredite la identidad de la persona otorgante.

3º Fotocopia de DNI o cualquier documento oficial que acredite la identidad de los tres testigos.

c) Si la declaración se realiza ante el funcionario de un punto del Registro u oficina habilitada del RDVA, del documento de la DVA según el modelo que figura como Anexo IV formalizado ante el funcionario.

d) En cualquiera de los supuestos antes citados, en el caso en que se haya designado representante, conforme al [artículo 4.2](#) de la [Ley 6/2005, de 7 de julio \(LCLM 2005. 192\)](#) , sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud, se adjuntará el documento que acredite la aceptación por parte del mismo, pudiendo utilizar el modelo recogido en el Anexo V, junto con la fotocopia del DNI o cualquier documento oficial que acredite su identidad.

En el supuesto de que se designe más de una persona representante, se adjuntará la documentación descrita en el párrafo anterior para cada una y se señalará el orden de prelación entre ellas.

4. No se inscribirá la declaración en la que no conste ninguna instrucción previa o en la que

solamente figure la designación de representante.

5. En los casos en los que el documento se formalice ante el funcionario de los puntos del Registro u oficinas habilitadas del RDVA, éste deberá comprobar la personalidad y capacidad del otorgante. El otorgamiento no tendrá lugar cuando a juicio del funcionario la persona otorgante no actúe libremente o no tenga capacidad para realizar la declaración. En estos últimos casos, el funcionario dictará resolución en la que se deniegue el otorgamiento de la DVA, que podrá ser recurrida ante el Director Provincial.

En el supuesto de que la persona otorgante no pudiera firmar, firmará por ella la persona responsable del punto del Registro u oficina habilitada correspondiente, circunstancia que se hará constar en la declaración, pudiendo firmar también otros testigos presentes.

6. Los funcionarios del RDVA comprobarán que se reúnen los requisitos formales establecidos en la Ley 6/2005, de 7 de julio, y en el presente decreto.

De no reunir alguno de los requisitos necesarios para la inscripción de la DVA, desde los puntos del Registro se requerirá a su otorgante para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias observadas, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud, previa resolución motivada.

Artículo 5. Inscripción en el Registro

1. Constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud, y en el presente Decreto, el Secretario Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad acordará, sin perjuicio de lo expresado en el apartado siguiente, la inscripción del documento de voluntades anticipadas en el Registro.

2. Corresponde al Secretario Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad denegar la inscripción en caso de inobservancia de los requisitos legalmente establecidos para el otorgamiento de la declaración de voluntades anticipadas solicitadas en su provincia. La resolución por la que se deniegue la inscripción podrá ser recurrida ante el Delegado Provincial.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sobre la solicitud de inscripción en el Registro será de 20 días. Si no se notifica en dicho plazo, la solicitud podrá entenderse estimada.

4. La inscripción en el Registro de Voluntades Anticipadas determina la incorporación de la declaración en el fichero automatizado de datos, que prevé la Disposición Adicional Primera del presente Decreto, y comporta la autorización para la cesión de los datos de carácter personal que se contengan en la declaración de voluntades anticipadas a los profesionales sanitarios responsables del proceso asistencial y al Registro Nacional de Instrucciones Previas.

5. Los funcionarios del Registro expedirán, a instancia del interesado o de su representante, copia compulsada del documento de voluntades anticipadas, con la fecha de inscripción en el registro.

Artículo 6. Modificación, sustitución o revocación de la declaración

Notas de vigencia:

Ap. 3 añadido por [art. único.4](#) de [Decreto núm. 56/2018, de 28 de agosto. LCLM\2018\201.](#)

1. El documento de voluntades anticipadas puede ser objeto de modificación, sustitución o revocación por parte de la persona otorgante en todo momento, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido para la primera inscripción. Cuando se trate de una modificación, tendrá que expresarse claramente la parte cambiada y los términos en que la voluntad queda emitida.

2. Los datos personales, contenidos en el documento de voluntades anticipadas, podrán ser objeto de actualización por parte del otorgante en todo momento, mediante escrito dirigido al responsable del punto de registro autorizado.

3. En el RDVA de Castilla-La Mancha sólo figurará como vigente la última declaración inscrita por el otorgante en este Registro, que será la misma que figure en el Registro Nacional de Instrucciones Previas (RNIP). La inscripción posterior de una declaración en el registro de otra Comunidad Autónoma supondrá la revocación automática de la inscrita en el RDVA de Castilla-La Mancha y su sustitución por aquélla.

Artículo 7. Acceso al Registro de voluntades anticipadas

Notas de vigencia:

Ap. 2 modificado por [art. único.5](#) de [Decreto núm. 56/2018, de 28 de agosto. LCLM\2018\201.](#)

Ap. 3 modificado por [art. único.5](#) de [Decreto núm. 56/2018, de 28 de agosto. LCLM\2018\201.](#)

1. Podrán acceder al Registro de voluntades anticipadas para la consulta del documento inscrito, la persona otorgante del mismo, el representante que conste en el documento registrado y, en su caso, el representante legal del otorgante, así como los profesionales sanitarios que presten asistencia sanitaria al otorgante del mismo.

2. Se establecerán puntos de acceso y consulta al RDVA en cada punto del Registro y, telemáticamente, en la Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el apartado de la Consejería competente en materia de sanidad.

Los profesionales del Sescam también podrán consultar el RDVA a través de la Intranet del Sescam y de las aplicaciones de la historia clínica digital.

3. Los otorgantes, el representante que conste en el documento registrado y, en su caso, el representante legal podrán acceder telemáticamente mediante un sistema de identificación electrónica.

4. Tanto el personal del registro como los médicos responsables de la asistencia sanitaria del otorgante accederán telemáticamente al Registro a través de su identificación como usuario del sistema y el uso de firma electrónica avanzada o clave de acceso otorgada por la

Consejería competente en materia de sanidad.

5. Las personas que en razón de su puesto de trabajo accedan al Registro de Voluntades Anticipadas están obligadas a guardar secreto acerca de los datos conocidos como consecuencia de dicho acceso.

Artículo 8. Custodia de los documentos

Notas de vigencia:

Modificado por [art. único.6 de Decreto núm. 56/2018, de 28 de agosto. LCLM\2018\201.](#)

El RDVA deberá custodiar los documentos inscritos hasta pasados cinco años del fallecimiento del otorgante. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cancelación, salvo que sean prueba documental en proceso judicial o administrativo, en cuyo caso, se conservarán hasta que se dicte sentencia o resolución firme.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Fichero automatizado de datos

La Consejería competente en materia de sanidad creará el fichero automatizado de datos denominado Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha, cuya finalidad consistirá en la recogida de datos del otorgamiento, la modificación, la sustitución o revocación de los documentos de voluntades anticipadas de los ciudadanos. La creación de este fichero se ajustará a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Segunda. Convenios de colaboración

La Consejería de Sanidad podrá formalizar convenios de colaboración con el Colegio de Médicos de Castilla-La Mancha para facilitar el acceso de los médicos al Registro de Voluntades Anticipadas y con los correspondientes Colegios de Notarios para la remisión telemática, a los puntos de registro autorizados, de las declaraciones de voluntades anticipadas formalizadas ante notario, cuando la persona otorgante haya manifestado ante el mismo su voluntad de inscribir su declaración en el Registro de Voluntades Anticipadas y así se haya hecho constar en documento formalizado notarialmente.

Tercera. Donación del cuerpo

Notas de vigencia:

Añadida por [art. único.7 de Decreto núm. 56/2018, de 28 de agosto. LCLM\2018\201.](#)

Corresponde a los otorgantes que donen su cuerpo para la investigación y la docencia dar a conocer este deseo entre sus familiares y allegados para que, llegado el momento del fallecimiento, lo comuniquen a la universidad a la que se haya efectuado la donación. En todo caso, la universidad tendrá la potestad de aceptar o no dicha donación.

DISPOSICIÓN FINAL Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».